

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17,50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 93.)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REAL ORDEN CIRCULAR
Núm. 70.

Excmo. Sr.: Para cumplimiento y ejecución de lo establecido por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 964, de 24 del corriente mes de marzo, en lo que afecta a la Jurisdicción militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las causas por delitos de los que viene conociendo la Jurisdicción del Ejército, con arreglo al Real decreto de 25 de diciembre de 1925, derogado, y en las que aun no hubiere recaído sentencia firme, se remitan con toda urgencia, en el estado en que se encuentren, para su continuación y fallo, a los Tribunales de la Jurisdicción ordinaria a quienes corresponda conocer de ellas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1931.

=Berenguer.—Señor.....

(*Gaceta* 28 marzo 1931.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Núm. 110.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las razones expuestas por varios Subdele-

gados de Sanidad para que se reformen los artículos 5.º y 6.º de su reglamento orgánico, aprobado por Real orden de 5 del mes anterior, y a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los mencionados artículos queden redactados en la forma siguiente:

Artículo quinto. Siempre que en las capitales de provincias se produzca una vacante de Subdelegado de Sanidad, se verificará un concurso de traslado de distrito por antigüedad entre los restantes Subdelegados de la misma rama que ocupen plaza en propiedad en la localidad de referencia, proveyéndose la resulta mediante nuevo concurso de traslado, igualmente por antigüedad, entre todos los demás Subdelegados de la misma clase. Exceptuándose de este segundo concurso de traslado las vacantes de Subdelegados de Sanidad de Madrid y Barcelona, que necesariamente se proveerán en la forma preceptuada en el artículo 4.º, después de haberse hecho el previo concurso de antigüedad, para cambio de distrito, entre los Subdelegados en propiedad que residan en dichas capitales.

Artículo sexto. Las vacantes de Subdelegados de Sanidad en los distritos rurales, que no hayan de ser suprimidos al hacerse la reforma de los distritos sanitarios, se cubrirán, igualmente, por concurso de traslado y antigüedad entre los Subdelegados de la misma rama, dándose preferencia a las solicitudes de la siguiente forma:

- a) Subdelegados en activo o excedentes en la misma provincia.
- b) Subdelegados en activo o excedentes en otras provincias.

Las plazas desiertas, después del concurso de traslación o sus resultados, serán anunciadas a oposición. Las Inspecciones provinciales de Sanidad comunicarán a la Inspección general de Sanidad correspondiente los turnos a que corresponda cada vacante.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se autorice a la Dirección general de Sanidad para publicar en folleto aparte el Reglamento orgánico de Subdelegados de Sanidad con las modificaciones hechas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1931.—Hoyos.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 19 marzo 1931.)

Núm. 127.

Ilmo. Sr.: Elevándose con relativa frecuencia a este Ministerio consultas y quejas por parte de las Autoridades civiles y eclesiásticas, motivadas en la reglamentación del servicio de traslado de cadáveres desde la casa mortuoria a los cementerios, y con el fin de prevenir cualquier conflicto o discordia que pudiera surgir entre aquellas dos jurisdicciones sobre interpretación de sus respectivas facultades, aun cuando éstas están bien determinadas por las disposiciones vigentes que rigen en la materia.

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer se puntualicen de un modo concreto aquellos extremos que guardan relación con el referido servicio y atribuciones de cada una de dichas autoridades en la forma siguiente:

- 1.º Cuando se trate de traslados

de fallecidos por causa de enfermedades contagiosas o infectocontagiosas y epidémicas, el itinerario a seguir desde la casa mortuoria al cementerio, se efectuará por el camino más corto y mas despoblado que sea posible, según determina la Real orden de este Ministerio de 26 de julio de 1929.

2.º Si, por el contrario, la causa del fallecimiento hubiese provenido de enfermedades de carácter común o por causa traumática y, en general, no infecciosa, la autoridad municipal es competente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 del Estatuto municipal, para determinar el itinerario a seguir estos cadáveres, no permitiéndose, en modo alguno, sean introducidos sus féretros en el interior de las Iglesias, pero sí la detención en sus pórticos para que, ante ellos, puedan rezarse, con arreglo a las costumbres tradicionales de cada localidad, los sufragios canónico-litúrgicos.

3.º En todos los casos los féretros serán cerrados al salir de la casa mortuoria y no se permitirá sean abiertos ni ante la Iglesia ni después en el cementerio.

4.º En todas las poblaciones en que se disponga de coches fúnebres, y sea posible, no se autorizará el que los cadáveres sean llevados en hombros ni sacados de dichos vehículos hasta su llegada al cementerio para su inhumación.

Lo que de Real orden, comunico a V. I. para su conocimiento, debiendo publicarse esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias, para el más exacto cumplimiento de las inscripciones que en la misma se contienen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de marzo de 1931.—Hoyos.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 29 marzo 1931.)

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

D. Angel Hernández Díez solicita del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el establecimiento de una línea de transporte con el fin de suministrar la energía eléctrica al pueblo de Villalbilla, de la provincia de Burgos.

La línea de transporte arrancará del poste metálico situado junto al paso a nivel del ferrocarril del Norte con la carretera de Burgos a San Isidro de Dueñas, en su kilómetro 311, y del lado de Valladolid, y correspondiente a las instalaciones eléctricas cuya concesión fué otorgada al peticionario Sr. Hernández por providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de 9 de enero de 1928 (BOLETIN OFICIAL del 16 de enero de 1928).

Desde dicho poste cruza la carretera de Burgos a San Isidro de Dueñas mencionada, dirigiéndose hacia Villalbilla, a cuyo pueblo llega después de un recorrido de 2.500 metros. El voltaje a que se transporta es de 1.000 voltios y los postes de madera.

En las afueras de Villalbilla se ha instalado una caseta de transformación para rebajar la tensión a 127 voltios, a cuyo voltaje se hará la distribución por el pueblo mencionado.

El peticionario no solicita servidumbre de paso de corriente eléctrica.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, o ante los Alcaldes de los términos municipales que atraviese la línea.

Burgos 30 de marzo de 1931.

EL GOBERNADOR,

Antonio Callejo.

OBRAS PUBLICAS

División Hidráulica del Duero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 8 de junio

de 1928, y a los efectos de lo ordenado en el artículo 8.º del Real decreto de 9 de junio de 1925, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para el abastecimiento de Mambrilla de Castrejón (Burgos), durante un plazo de quince (15) días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se crean perjudicadas con dicho proyecto, para lo cual permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en el Gobierno civil de la provincia.

Nota-extracto para la información.

El proyecto de abastecimiento de Mambrilla de Castrejón comprende las siguientes obras:

1.º Las de captación de dos manantiales próximos llamados «El Chorrillo», que se reducen a una zanja filtrante para cada uno, de las cuales pasa el agua a las arquetas de toma, unidas entre sí por tubería de grés de sesenta (60) milímetros de diámetro. La situada aguas abajo lleva adosada la cámara de llaves.

2.º Las de conducción de los manantiales a la arqueta de carga, que se hacen con tubería de grés de sesenta (60) milímetros de diámetro interior, enterrada a una profundidad media de ochenta (80) centímetros. Su longitud es de quinientos setenta y siete (577) metros y bordea el valle donde están los manantiales hasta dicha arqueta de carga. De ésta al depósito regulador hay cuarenta y dos (42) metros de longitud en línea recta en los que se pone tubería de fundición del modelo ligero y del mismo diámetro que la de grés.

3.º Un depósito regulador capaz para el consumo diario de treinta y tres (33) metros cúbicos, todo él enterrado, de planta rectangular, siendo sus dimensiones cuatro (4) metros por tres (3) metros, y dos metros con setenta y cinco (2,75) centímetros de altura de agua, de mampostería hidráulica, con solera de hormigón y cubierta de hormigón armado. Junto a uno de sus muros ha de llevar una cámara de llaves con las precisas para el servicio.

4.º Tubería de presión desde el depósito hasta la fuente del pueblo, que se hará de fundición, modelo ligero, de sesenta (60) milímetros de diámetro interior, enterrada a una

profundidad media, análoga a la de conducción al depósito y que va siguiendo sensiblemente alineación recta, continuando después hasta llegar a la fuente.

5.º Las obras accesorias, que son: dos arquetas de registro para la tubería de grés, una para la metálica, dos de desagüe y una para ventosa y los correspondientes desagües, que se harán con tubería de grés del mismo diámetro ya señalado.

El presupuesto de ejecución de las obras asciende, por contrata, a la cantidad de 36.412,27 pesetas.

No se establecen tarifas para el consumo del agua.

Los detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo que se halla expuesto en el Gobierno civil.

Burgos 31 de marzo de 1931.

EL GOBERNADOR,

Antonio Callejo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

Cédula de notificación.

En juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal contra Atico Calzada Martínez, sobre juegos prohibidos, señalado con el número 14 del corriente año, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro a 25 de marzo de 1931. El Sr. D. Angel Ruiz Lão, Juez municipal, habiendo visto las diligencias del juicio verbal de faltas que preceden,

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Atico Calzada Martínez, a la pena de 500 pesetas de multa y a las costas, notificándose esta sentencia al demandado por cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Ruiz.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal hoy día de la fecha estando celebrando audiencia pública.—Doy fe:—Antonio Olarte.

Y para que sirva de notificación a Atico Calzada Martínez, expido la presente en Miranda de Ebro a 25 de marzo de 1931.—El Secretario, Antonio Olarte.

Salas de los Infantes.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Al público hago saber: Que en el concurso de acreedores de D. Zacarías Ayuso, vecino de Quintanar de la Sierra, se celebró el día 20 del pasado mes la Junta para la elección de Síndicos, habiendo recaído el nombramiento en D. Francisco Santamaría, D. Luis Domingo y D. Amando Bengoechea.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados en el mismo y se previene debe entregarse a aquéllos cuanto corresponda al concursado.

Dado en Salas de los Infantes a 28 de marzo de 1931.—José Spiegelberg y Horno.—Ante mí.—Pedro de las Heras.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

El día 27 del próximo mes de abril, y hora de las doce, y con arreglo a lo que dispone el artículo 14 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, se celebrará en la casa consistorial la subasta para contratar las obras de construcción de 19 sepulturas con bocas y tapa de sillería, de las llamadas de primera, en el Cementerio de San José, con arreglo a las condiciones facultativas y económico-administrativas las que en extracto se expresan a continuación:

1.ª El presupuesto de las obras es de pesetas 5.581'18.

2.ª Los licitadores consignarán en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de las obras y a quien se le adjudique el remate, prestará fianza del 10 por 100.

3.ª Las obras se ejecutarán en el plazo de dos meses, a partir de la adjudicación, y el pago se hará en tres plazos por partes iguales.

4.ª El contratista, en caso de incumplimiento, quedará obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen a la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza.

5.ª El contratista se someterá a los Tribunales de Burgos y satisfará los anuncios de esta subasta y gastos que origine.

6.ª El proyecto, plano, presupuesto y condiciones estarán a disposición de cuantos deseen licitar, en la Sección de Obras municipales todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publi-

cación de este anuncio, hasta que expire el plazo de presentación de pliegos, que se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... y de los pliegos de condiciones para la subasta de las obras de construcción de 19 sepulturas, de las llamadas de primera, en el Cementerio de San José, se compromete a ejecutarlas con sujeción a los citados pliegos, por la cantidad de... pesetas (en letra), que habrán de serme entregadas en la forma que determinan las mencionadas condiciones.

Fecha y firma del interesado.

Burgos 28 de marzo de 1931.—El Alcalde Presidente, Eloy García de Quevedo.—P. A. de S. E.—El Secretario, Domingo Dancausa.

Alcaldía de Castrogeriz.

No habiendo comparecido ante el Ayuntamiento de esta villa, en el acto de clasificación y declaración de soldados, los mozos Julio Arnáiz Centeno, hijo de Ignacio y María, y Ramón Borja Jiménez, hijo de Juan Antonio y Felisa, números 1 y 3 del alistamiento para el reemplazo actual por el cupo de este Ayuntamiento, se les cita por medio del presente para que en el día 28 de abril próximo comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia (Vitoria, 17), a las ocho horas de su mañana, apercibidos que de no comparecer les parará perjuicio.

Castrogeriz 27 de marzo de 1931.—El Alcalde, Emerenciano Cobo.

Alcaldía de Olmillos de Sasamón.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Ramón Borja Gabañri, hijo de José y María Candelas, número 2 del alistamiento para el actual reemplazo por el cupo de esta villa, se le cita por medio del presente para que el día 28 del próximo mes de abril y hora de las nueve y media, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, para ser definitivamente clasificado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Olmillos de Sasamón 28 de marzo de 1931.—El Alcalde, Mariano Barriuso.

Alcaldía de Hontangas.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1930, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Hontangas 26 de marzo de 1931.—El Alcalde, Hermenegildo Bajo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintana del Pidio.
Pinilla de los Moros.
Hontoria de Valdearados.
Tordómar.
Quintanilla del Coco.

Alcaldía de Madrigal del Monte.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1931, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Madrigal del Monte 25 de marzo de 1931.—El Alcalde, Eulogio Rubio

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Barrios de Villadiego.
Villamartin de Villadiego.

Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza del repartimiento gene-

ral de utilidades para el año 1931, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, [pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Zarzosa de Riopisuerga 29 de marzo de 1931.—El Alcalde, Teodoro Alvarez.

Alcaldía de Valcavado de Roa.

Terminado el padrón de todos los habitantes de este término municipal, y practicadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de aquéllos, según se ordena en el artículo 34 del Real decreto e Instrucción del censo general de población, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de quince días, durante los cuales estará dicho documento, así como la lista o relación de las alteraciones ocurridas, a disposición de cuantos quieran examinarlas y producir las reclamaciones que crean justas, según se refieran a inclusiones u omisiones indebidas o las relativas al concepto y clasificación de vecindad.

Valcavado de Roa 22 de marzo de 1931.—El Alcalde, Gregorio Castro.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relacio-

nes juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Santibáñez-Zarzaguda 21 de marzo de 1931.—El Alcalde, Lázaro García.

Alcaldía de Villalbilla de Villadiego.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villalbilla de Villadiego 18 de marzo de 1931.—El Alcalde, Nemesio Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Martín de Rubiales.
Villobela de Esgueva.
Salinillas de Bureba.
Pedrosa de Río-Urbel.
Quintana del Pidio.
Miraveche.
Solduengo.
Galbarros.
Hontomin.
Quintanarruz.
Cameno.
Castrillo Matajudíos.
Villaquirán de la Puebla.

Alcaldía de Olmillos de Sasamón.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secreta-

ría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Omillos de Sasamón 28 de marzo de 1931.—El Alcalde, Mariano Barriuso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamartin de Villadiego. Mazuelo de Muñó. Condado de Treviño. Los Barrios de Villadiego. Olmos de la Picaza.

Alcaldía de Hacinas.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el actual año 1931, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Hacinas 20 de marzo de 1931.—El Alcalde, Dámaso Rey.

Alcaldía de Villorejo.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0'35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 55, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Villorejo 28 de marzo de 1931.—El Alcalde, Agustin Rojo.

Alcaldía de La Vid de Bureba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este dis-

trito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1932, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

La Vid de Bureba 23 de marzo de 1931.—El Alcalde, Leocadio González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Baños de Valdearados. San Pedro-Samuel. Los Barrios de Villadiego. Coculina. Regumiel de la Sierra. Quintanillabón. Ayuelas.

Respecto de rústica y pecuaria:

Villasillos.

Palacios de Riopisuerga.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

Hontomin.

Quintanarroz.

Respecto de rústica y edificios y solares:

Hontangas.

Respecto de rústica:

Urrez.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en virtud de haberse derruido parte del tejado del antiguo fiolato y amenaza ruina el resto, cuyo edificio no se utiliza para nada útil, unánimemente acordó vender dicho edificio para con su producto atender a la construcción de un matadero municipal, anunciando su venta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para en un plazo de quince días oír reclamaciones.

Palacios de la Sierra 26 de marzo de 1931.—El Alcalde, Claudio Mediavilla.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Villarcayo.

D. Santiago Martínez Odriozola, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo

por débitos de la contribución de urbana, perteneciente al año de 1929, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en fecha reglamentaria, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926:

Pueblos de Valle de Mena.

Deudores que se citan.

Manuel Romillo, vecino de Arceo, adeuda 2'52 pesetas.

El mismo, de id., 0'32.

Ignacio Villamor, de id., 0'21.

Vicente Merino Gutiérrez, de Berandúlez, 3'15.

Mariano Torre Oteo, de Campillo, 0'21.

Sres. Martínez Ruiz, de Irús, 3'78.

José Martínez, de id., 0'32.

Petra Monasterio Arce, de Lecciónana, 4'41.

Leandra Peña Barquin, de id., 3'78

La misma, de id., 0'32.

Francisca Regúlez, de Lezana, 6'30.

La misma, de id., 0'84.

Margarita Llano, de Río, 1'88.

Jorge Rámila Gutiérrez, de idem, 0'21.

El mismo, de id., 0'21.

Bárbara Castresana Ochoa, de Siones, 0'31.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, en Valle de Mena a 17 de marzo de 1931.—El Agente, Santiago Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA DE AGUAS DE BURGOS

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta general celebrada el día 22 de marzo último, se amplía el capital social de esta Compañía en 2.000.000 de pesetas, representados por 4.000 acciones nuevas de 500 pesetas nominales cada una, y cuyos fondos se desti-

narán a llevar a término las reformas y mejoras proyectadas y aprobadas en los dos aspectos de servicio eléctrico y de abastecimiento de aguas.

A tal efecto, se ponen en circulación 3.000 de dichos títulos números 2.001 a 5.000, en las siguientes condiciones:

1.ª Los nuevos títulos son nominativos, de 500 pesetas nominales cada uno y se emiten a la par.

2.ª La suscripción queda reservada a los actuales accionistas, que podrán solicitarlas en la proporción de tres acciones nuevas por cada dos que posean en la actualidad, lo que se acreditará con la presentación del cupón número 35 de sus acciones.

3.ª Los señores accionistas deberán abonar, en el momento de la suscripción, el 25 por 100 de su importe, o sean 125 pesetas por cada nueva acción que soliciten, en concepto de primer dividendo pasivo.

4.ª Si el día 30 de abril, quedasen acciones sin suscribir, por no haber usado algún señor accionista el derecho que le corresponde, se prorratearán entre los que, al suscribir las que les corresponden, expresen este deseo y en proporción a los títulos que cada uno pida.

5.ª Los restantes dividendos pasivos se pedirán oportunamente a medida que el Consejo lo considere preciso y anunciándolo con la debida antelación.

6.ª Tanto este 25 por 100, como los demás dividendos pasivos que en lo sucesivo se pidan, devengarán durante el ejercicio que esté en curso un interés de 6 por 100 anual, y pasando, en el ejercicio siguiente de aquel en que se hizo la entrega, a participar proporcionalmente en los beneficios sociales.

7.ª Al hacer la suscripción se entregará a los interesados un resguardo provisional que comprenda las acciones que les correspondan y habrá también residuos provisionales de media acción que se entregarán a quienes así alzarce por tener hoy número impar de acciones. Dichos residuos se agruparán de dos en dos antes del 31 de diciembre de 1931, para ser canjeados por resguardos provisionales de una acción, y de no hacerlo para dicha fecha, la Compañía tendrá el derecho de rescatarlos por el importe desembolsado.

8.ª Queda abierta la suscripción desde el día 15 al 30 del corriente mes de abril, en las oficinas de la Compañía, Plaza de Alonso Martínez, número 3, todos los días laborales, de diez de la mañana a una de la tarde.

Burgos 1.º de abril de 1931.—Por la Compañía de Aguas de Burgos.—El Director-Gerente, Pascual Eguiagaray.